



NOTARIA
TERCERA

0001
ESCRITURA N° CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO.- (No 5608).

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA

ANDINA ANCOMERCI CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte de diciembre del dos mil cuatro, ante mí, doctor **Roberto Salgado Salgado**, Notario Tercero del Cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: el señor Arturo Xavier Carvajal López, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor Juan José Ribadeneira Terán, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor Juan Francisco Jáuregui Ponce, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor Jorge Eduardo López Carrion, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor Arturo Xavier Carvajal López, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor Juan José Ribadeneira Terán, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor Juan Francisco Jáuregui Ponce, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor Jorge Eduardo López Carrión, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que constan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **COMERCIALIZADORA ANDINA ANCOMERCI CIA. LTDA.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta



NOTARIA
TERCERA

denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será la representación, comercialización y distribución de todo tipo de productos en general, accesorios, automóviles, repuestos automotrices, línea blanca, motocicletas, refacciones, lubricantes, productos agrícolas, fertilizantes, entre otros .- La compañía podrá aceptar a cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios, asesoría, evaluación de proyectos en distintas áreas.- La compañía podrá importar, comercializar y distribuir maquinaria en general; administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales y jurídicas, incluyendo todo tipo de clase de bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales; promover, vender, permutar o aportar terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, planes de vivienda, edificios, departamentos, casas, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, licitaciones nacionales e internacionales o consorcio de actividades

con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía podrá negociar con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien



NOTARIA
TERCERA

ños (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en

cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD.400,00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables; cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en



NOTARIA
TERCERA

montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación

de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. l) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los

Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO**

DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones

de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital

NOTARIA
TERCERA

social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los socios.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,

la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y



NOTARIA

TERCERA

reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

TERCERA CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE

LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION: La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. d)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e)

Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,

las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. h) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la

compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **i)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. **j)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. **l)** Presentar anualmente a la



NOTARIA
TERCERA

Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades

necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales

tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:---

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
NACIONALIDAD	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	
ARTURO XAVIER CARVAJAL LOPEZ	USD. 100,00	USD. 100,00	100
ECUATORIANA			
JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN	USD.100,00	USD.100,00	100
ECUATORIANA			
JUAN FRANCISCO JAUREGUI PONCE	USD.100,00	USD.100,00	100
ECUATORIANA			
JORGE EDUARDO LOPEZ CARRION	USD.100,00	USD.100,00	100
ECUATORIANA			
TOTAL:	USD.400,00	USD.400,00	400

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de



0008



Integración de capital.- CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES

NOTARIA
TERCERA

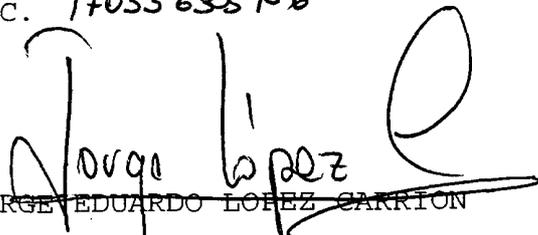
ESPECIALES: Autorizamos al doctor Alex Canelos Velasco, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, autorizamos al señor Arturo Carvajal López, para que convoque a la Junta General Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez del presente instrumento.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ARTURO XAVIER CARVAJAL LOPEZ
C.C. 170616646-1


JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN
C.C. 170616865-4

JUAN FRANCISCO JAUREGUI PONCE

C.C. 1705563516



JORGE EDUARDO LOPEZ CARRION

C.C. 170805514-8




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170646546-1

CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS
 27 OCTUBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 021- 0002 16073

TONO PAG. ACT.
 PICHINCHA/ QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
 GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO




0009 ECUATORIANA***** 7134373242

NACIONALIDAD CASADO MARIABEL FOLIT RAMIREZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION CARLOS ARTURO CARVAJAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DE LOURDES LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 18/01/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/01/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 00

FIRMA DE LA AUTORIDAD





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0059 NUMERO 1706466461 CEDULA

CARVAJAL LOPEZ ARTURO XAVIER APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

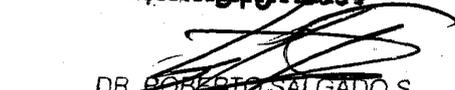
PROVINCIA

PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

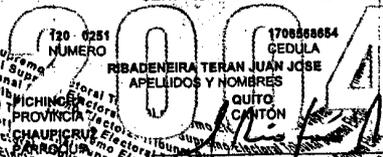


NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede,
 que consta de 2011 fojas,
 es reproducción exacta del documento
 presentado ante el suscrito.
 Quito a 2 de DIC 2004


 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

CERTIFICADO DE VOTACION

730-0251 NÚMERO 170888684 CEDULA
RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE
APELIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PROVINCIA
CHAUPICURU
CANTON



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la copia que ante-
cede, que consta de 0011 fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito.
Quito a 2-7-DIC-2004

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

ECUATORIANA***** V334312244

CASADO CAROLINA PALLARES VILLAMAR

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE MARIA RIBADENEIRA

CONSUELO DEL CARMEN TERAN

QUITO / 18/05/2004

18/05/2016

REN 1121161

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170656865-4

RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

10 DICIEMBRE 1973

REG. CIVIL: 002-0074 00944 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la copia que antecede,
que consta de 05 fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito.
Quito a 20 DIC 2004

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

...MENTO HABILITANTE.-

0011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170805514-3
LOPEZ CARRION JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
16 SEPTIEMBRE 1974
1978 NEPIA
PICHINCHA/QUITO
SANTA PRISCA 1974



ECUATORIANO
DABADO ANGEL PEREZ
ECONOMIA EMLEBARD PRINADO
JORGE ANTONIO LOPEZ
MARIA VERGENIA CARRION
ESTADO CIVIL ESTADO
17/02/1978

0480018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Directorial 77-0163
Directorial NUMERO
Directorial APELLIDOS Y NOMBRES
Directorial PROVINCIA
Directorial CANTON
Directorial PARROQUIA

170805514
CEDULA

LOPEZ CARRION JORGE EDUARDO
QUITO
CANTON



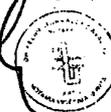
PR PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede,
que consta de UNA fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito.
Quito a 2-A-DIC-2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 11 ABR 2003

DR. FELIPE LUXRAL DE DAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7034417

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAUCAR TAIBE JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 01/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMERCIALIZADORA ANDINA ANCOMERCI CIA. LTDA.**
Aprobado 1086917

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBÓN DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0012



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Diciembre de 2004

Mediante comprobante No. **162000154**, el (la) Sr. **JUAN CARLOS PAUCAR**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMERCIALIZADORA ANDINA ANCOMERCIO CIA. LTD.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

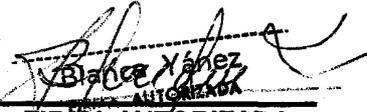
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ARTURO CARVAJAL LOPEZ	US\$. 100.00
JORGE LOPEZ	US\$. 100.00
JUAN J. RIBADENEIRA	US\$. 100.00
JUAN JAUREGUI PONCE	US\$. 100.00
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

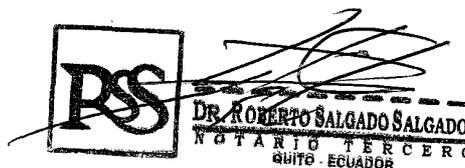

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

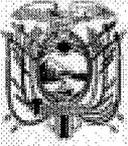
AUT.011

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMERCIALIZADORA ANDINA ANCOMERCI CIA LTDA, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CUATRO

The image shows a notary seal on the left, consisting of a square with the letters 'RS' inside. To the right of the seal is a handwritten signature in black ink. Below the signature is a printed name and title: 'DR. ROBERTO SALGADO SALGADO', 'NOTARIO TERCERO', and 'QUITO - ECUADOR'.

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 04.Q.II.5066 con fecha veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, expedida por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía COMERCIALIZADORA ANDINA ANCOMERCI CIA LTDA, celebrada ante el suscrito Notario el veinte de diciembre del año dos mil cuatro, de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede, Quito, a treinta de diciembre del dos mil cuatro

The image shows a notary seal on the left, consisting of a square with the letters 'RS' inside. To the right of the seal is a handwritten signature in black ink. Below the signature is a printed name and title: 'DR. ROBERTO SALGADO SALGADO', 'NOTARIO TERCERO', and 'QUITO - ECUADOR'.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CINCO MIL SESENTA Y SEIS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de diciembre del 2.004, bajo el número **093** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIALIZADORA ANDINA ANCOMERCI CIA. LTDA.**”, otorgada el 20 de diciembre del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **043**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01107**.- Quito, a once de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-